

Nº 417/SEC/07

Valparaíso, 15 de mayo de 2007.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que protege al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad, correspondiente al Boletín Nº 4.722-06, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.-

Número 1)

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“1) Reemplázase la letra k) del artículo 61 por la siguiente:

“k) Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley Nº 18.575.”.”.

Número 2)

Ha modificado el artículo 90 A.-, nuevo, que propone este numeral, en los siguientes términos:

- Ha reemplazado el encabezamiento y el literal a) de su inciso primero, por los siguientes:

“Artículo 90 A.- Los funcionarios que ejerzan las acciones a que se refiere la letra k) del artículo 61 tendrán los siguientes derechos:

a) No podrán ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o de destitución, desde la fecha en que la autoridad reciba la denuncia y hasta la fecha en que se resuelva en definitiva no tenerla por presentada o, en su caso, hasta noventa días después de haber terminado la investigación sumaria o sumario, incoados a partir de la citada denuncia.”.

- Ha incorporado un inciso final, nuevo, cuyo tenor es el que sigue:

“Aceptada la denuncia por una autoridad competente, la formulación de ella ante otras autoridades no dará origen a la protección que establece este artículo.”.

Número 3)

Ha modificado el artículo 90 B.-, nuevo, que incorpora este número, como se indica:

- Ha intercalado, en su letra d), entre la palabra “fundamento” y el punto aparte (.) que le sigue, la frase “, cuando ello sea posible”.

- Ha incorporado los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos:

“La autoridad que reciba la denuncia tendrá desde esa fecha un plazo de tres días hábiles para resolver si la tendrá por presentada. En caso que quien reciba la denuncia carezca de competencia para resolver sobre dicha procedencia, tendrá un término de 24 horas para remitirla a la autoridad que considere competente.

Si habiendo transcurrido el término establecido en el inciso anterior, la autoridad no se ha pronunciado sobre la procedencia de la denuncia, entonces se tendrá por presentada.”.

Número 4)

Ha reemplazado, en el literal d) que este número agrega al artículo 125, la expresión “y/o” por la conjunción disyuntiva “o”, y la forma verbal “tuviere” por “haya afirmado tener”.

Artículo 2°.-

Número 1)

Lo ha sustituido, por el que sigue:

“1) Sustitúyese la letra k) del artículo 58, por la siguiente:

“k) Denunciar ante el Ministerio Público, o ante la policía si no hubiere fiscalía en la comuna en que tiene su sede la municipalidad, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y al alcalde los hechos de carácter irregular o las faltas al principio de probidad de que tome conocimiento;”.

Número 2)

Ha reemplazado el encabezamiento del artículo 88 A.- que incorpora este número, por el siguiente:

“Artículo 88 A.- Los funcionarios que ejerzan las acciones a que se refiere la letra k) del artículo 58 tendrán los siguientes derechos:”.

Número 3)

Ha modificado el artículo 88 B.-, nuevo, que consulta este número, como se señala:

- Ha intercalado, en su letra d), entre la palabra “fundamento” y el punto aparte (.) que le sigue, la frase “, cuando ello sea posible”.

- Ha incorporado los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos:

“La autoridad que reciba la denuncia tendrá desde esa fecha un plazo de tres días hábiles para resolver si la tendrá por presentada.

Si habiendo transcurrido el término establecido en el inciso anterior, la autoridad no se ha pronunciado sobre la procedencia de la denuncia, entonces se tendrá por presentada.”.

Número 4)

Ha reemplazado, en la letra e), nueva, que este numeral agrega al artículo 123, la expresión “y/o” por la conjunción disyuntiva “o”, y la forma verbal “tuviera” por “haya afirmado tener”.

Artículo 3°.-

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“Artículo 3°.- Modifícase el artículo 62 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase, en los numerales 7 y 8, respectivamente, la conjunción “y” y la coma (,) que la precede por un punto y coma (;), y el punto final (.) por la conjunción “y” precedida de una coma (,), y

2. Agrégase el siguiente número 9:

“9. Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.”.”.

- - - - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto fue aprobado, en general, con el voto conforme de 31 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En particular, su artículo 3° fue aprobado con el voto conforme de 27 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, en el carácter de norma orgánica constitucional.

- - - - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 6.575, de 3 de enero de 2007.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado